



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación 2020/222

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, documento que una vez abierto la etapa de pruebas, la parte demandante deberá entregar el original, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA. EN INTERVENCIÓN COOPROSOL y en contra de JANER GÓMEZ ALBERTO, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo al Pagaré No. 065683:

- 1). Por la suma de **\$9.039.475.00** m/cte., por concepto del valor del capital, respecto del pagaré base de la presente ejecución
- 2). Por la suma de **\$2.791.408** m/cte., por concepto de los intereses de plazo, pactados en el pagaré título base de la presente acción.
- 3). Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (15 de julio de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 7º del presente.

NOTIFÍQUESE.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**